



## **ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014**

### **ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ULTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**

#### **SESIÓN DE 10 DE DICIEMBRE DE 2019**

#### **Advertencia previa:**

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

#### **1/ 748.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2019.**

Examinada el acta de fecha 3 de diciembre de 2019 la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes

#### **SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

#### **2/ 749.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE SITO EN LA C/ ALFARERÍA, 16 QUE ALBERGA EL PARQUE MÓVIL DE LA POLICÍA MUNICIPAL. EXPTE. B008/SEG/2019/001.**

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local el presente asunto resulta **retirado** del orden del día por acuerdo unánime de los miembros presentes.

#### **3/ 750.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES RELATIVO A LA IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO DE SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID BESCAM, EN ESTE MUNICIPIO. EXPTE. 04/PM.**

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local el presente asunto resulta **retirado** del orden del día por acuerdo unánime de los miembros presentes.



## **RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS**

### **ASESORÍA JURÍDICA**

**4/ 751.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 04 AL 09 DE DICIEMBRE DE 2019, DEL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 4 al 9 de diciembre de 2019, por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/367, de 18 de junio de 2019 (B.O.C.M. nº 187, de 8 de agosto de 2019.), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<b><u>Nº de Resolución</u></b>	<b><u>Expediente nº</u></b>	<b><u>Recurrente</u></b>
5562/19	P.A.445/2019	[REDACTED]
5563/19	P.A.515/2019	[REDACTED]
5564/19	P.A.509/2019	MAPFRE ESPAÑA S.A.
5565/19	P.A.506/2019	[REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

**5/ 752.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 361/2019 DE 21/10/2019 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 02 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 290/2019 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. J.O.F. Y D<sup>a</sup>. ME.F.MP. CONTRA LA RESOLUCION DEL TEAM DE 10/04/2019 FRENTE A LA DESESTIMACION DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACION DE LA AUTOLIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DERIVADA**



**DE LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE EN LA CALLE LAS PALMAS 15 P 2 6º D. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-97.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2019-97  
**Asunto:** Sentencia nº 361/2019 de 21/10/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 02 de Madrid dictada en el P.A. 290/2019 por la que se desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] Y [REDACTED] contra LA RESOLUCION DEL TEAM DE 10/04/2019 FRENTE A LA DESESTIMACION DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACION DE LA AUTOLIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DERIVADA DE LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE EN LA CALLE LAS PALMAS 15 P 2 6º D, POR UNA CUANTIA DE 7.362,31 €  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED] Y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 23/10/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debía desestimar y desestimo el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por [REDACTED] y [REDACTED], frente a la resolución dictada el 10 de abril de 2019 por el Tribunal Económico Administrativo Municipal de la Ciudad de Móstoles, al considerar que la misma es ajustada a derecho, sin expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

*“Favorable para el Ayuntamiento. No cabe recurso ORDINARIO. Sin costas.*



Desestima el Recurso contencioso interpuesto, en este procedimiento se discutía tanto la inexistencia de incremento y la fórmula de cálculo empleada.

Indica en el FJ2: “En el caso enjuiciado, con independencia de la diferencia positiva derivada del precio señalado en las escrituras de compra y venta, ninguna prueba se aporta al respecto para corroborar la eventual inexistencia de incremento de valor...”.

Y para resolver sobre la fórmula de cálculo el magistrado señala que: “ los recurrentes al discrepar de la fórmula de cálculo utilizada y aplicar la que consideran oportuna con arreglo al informe pericial que aporta, están reconociendo la existencia de un incremento de valor al solicitar la devolución de parte de la cantidad abonada. Por tanto no cabe duda de que el hecho imponible ha existido.””

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 753.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 308/2019 DE 15/10/2019 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 12 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 59/2019 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR Dª. JM.Y.M. CONTRA DESESTIMACION PRESUNTA DEL TEAM, FRENTE A UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS, POR EL ABONO DEL IMPUESTO DE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, POR LA VENTA DE UN INMUEBLE EN LA CALLE LAS ENCINAS 17 DE**



**MÓSTOLES. FECHA DE LA COMPRAVENTA 29/06/2017. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-27.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2019-27  
**Asunto:** Sentencia nº 308/2019 de 15/10/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 12 de Madrid dictada en el P.A. 59/2019 por la que se estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra DESESTIMACION PRESUNTA DEL TEAM, frente a una solicitud de devolución de ingresos indebidos, por el abono del Impuesto de Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por la venta de un inmueble en la calle Las Encinas 17 de Móstoles. Fecha de la Compraventa 29/06/2017. Cuantías: 5.082,71 €  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 18/10/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

*Estimo el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la Letrada D<sup>a</sup>. María Beatriz García Solano que actúa en nombre, representación y defensa de [REDACTED] contra la resolución que se reseña en el Fundamento de Derecho Primero de esta sentencia y declaro que no es ajustada y conforme a derecho, anulándola, y ordeno la devolución del importe abonado por el recurrente que asciende a 5.082,71 € más los intereses de demora desde la fecha del ingreso hasta su completa devolución sin imposición de costas.*

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

*“Desfavorable para el Ayuntamiento. No cabe recurso ORDINARIO.*



En el FJ 4, indica el magistrado que: “ Ni la STC 59/2017 ni la doctrina sentada por el TS excluye la posibilidad de la parte de poder acreditar la minusvalía a través de las escrituras públicas de transmisión sin que el valor catastral de los terrenos sea un valor inmutable que impida acreditar por otros medios el decremento del valor del inmueble transmitido”

En el Fallo estima el recurso contencioso administrativo y ordena la devolución del importe abonado, que asciende a 5.082,71 €.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

#### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 754.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA DE 30/10/2019 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 24 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 165/2019 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. C.C.F. CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 13 DE FEBRERO DE 2019, QUE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA INTERPUESTA CONTRA LA DESESTIMACIÓN TACITA DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DEL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA A LA TRANSMISIÓN DEL INMUEBLE SITO EN LA CALLE RÍO MIÑO N.º 112. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-93.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos



Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2017-93  
**Asunto:** Sentencia de 30/10/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 24 de Madrid dictada en el P A. 165/2019 por la que se desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra resolución del TEAM de 13 de febrero de 2019, que desestima la reclamación económica administrativa interpuesta contra la desestimación tacita de la solicitud de rectificación de la autoliquidación del impuesto del valor de los terrenos de naturaleza urbana a la transmisión del inmueble sito en la calle Río Miño n º 112, por importe de 17.056,17 €  
**Interesado:** Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 02/11/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

CON DESESTIMACIÓN DEL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO PAB Nº 165 DE 2019, INTERPUESTO POR [REDACTED], REPRESENTADO Y DIRIGIDO POR LA LETRADA DOÑA ELENA LÓPEZ MORO, CONTRA LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MOSTOLES, DE 13 DE FEBRERO DE 2019, QUE DESESTIMA LA RECLAMACION ECONOMICA ADMINISTRATIVA INTERPUESTA CONTRA LA DESESTIMACION TÁCITA DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACION DE LA AUTOLIQUIDACION Nº 18001619 DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, CORRESPONDIENTE A LA TRANSMISION DEL INMUEBLE SITO EN LA CALLE RIO MIÑO, Nº 112, POR IMPORTE DE 17.056,17 EUROS, DEBO ACORDAR Y ACUERDO:  
PRIMERO.- DECLARAR QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO ES CONFORME A DERECHO, EN RELACIÓN CON LOS EXTREMOS OBJETO DE IMPUGNACIÓN, POR LO QUE DEBO CONFIRMARLO Y LO CONFIRMO.  
SEGUNDO.- SIN EXPRESA IMPOSICION DE LAS COSTAS CAUSADAS A LA PARTE RECURRENTE.  
NO CABE RECURSO APELACION



Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

*“Favorable para el Ayuntamiento. No cabe recurso ORDINARIO. Sin costas. Desestima el Recurso contencioso interpuesto al considerar ajustado a derecho el acto administrativo impugnado que confirma con la sentencia.*

*Indica en el FJ7: “Corresponde a la Administración tributaria la presunción iuris tantum que se contempla a favor de los obligados tributarios, así como acreditar, ya sea en vía de gestión o en vía de inspección, que la declaración efectuada por el contribuyente no es correcta. En base al principio del beneficiario o principio dispositivo, que se recoge en el artículo 217 de la LEC, corresponde a la Administración tributaria la prueba sobre la realización del hecho imponible y al obligado demostrar las circunstancias determinantes de los supuestos de no sujeción, exenciones y bonificaciones o beneficios fiscales.*

*A la misma conclusión debemos llegar en el supuesto enjuiciado, pues en el caso presente no se ha propuesto ninguna prueba pericial para justificar la minoración de valor del bien. Esta carencia de prueba suficiente pretende suplirla la demandante alterando la fórmula legal de cálculo de la base imponible del impuesto contenida en el artículo 107 TRLHL.”*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



8/ 755.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 275/2019 DE 28/06/2019 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MÓSTOLES, POR LA QUE SE DESESTIMA LA DEMANDA PROCEDIMIENTO Nº 20/2018, INTERPUESTA POR D. Y.Z.G. CON CATEGORÍA DE AYUDANTE DE SERVICIOS ADSCRITO A LA CONCEJALÍA DE CULTURA, BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, SOBRE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, ACLARADA POR AUTO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECTIFICANDO EL ENCABEZAMIENTO DE LA SENTENCIA Y LA MATERIA DE LA MISMA Y EL FALLO EN CUANTO A LA NO POSIBILIDAD DE RECURSO. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-29.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2018-29  
**Asunto:** Sentencia nº 275/2019 de 28/06/2019 del Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles, por la que se desestima la demanda Procedimiento nº 20/2018, interpuesta por [REDACTED] con categoría de Ayudante de Servicios adscrito a la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda del Ayuntamiento de Móstoles, sobre Clasificación Profesional, aclarada por Auto de Aclaración de Sentencia de fecha 2 de septiembre de 2019, rectificando el encabezamiento de la sentencia y la materia de la misma y el fallo en cuanto a la no posibilidad de recurso.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 19/07/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

**DESESTIMAR** la demanda de clasificación profesional interpuesta por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles. **ABSOLVIENDO** al Ayuntamiento de Móstoles de la pretensión ejercitada en su contra.



Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

*“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso alguno. Sin costas.*

*La sentencia desestima la demanda interpuesta por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles, absolviendo al demandado de la pretensión ejercitada en su contra.*

*En fecha 19 de julio de 2019 el Ayuntamiento de Móstoles presenta escrito solicitando aclaración de Sentencia ya que existió error material en cuanto al encabezamiento de la citada sentencia en la que figura por error “Procedimiento Ordinario” y “Reclamación de Cantidad” y en consecuencia en cuanto al recurso que cabía interponer contra la misma, no cabiendo recurso alguno.”*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

## **CONTRATACIÓN**

9/ 756.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, PARA EL SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DE SEIS MÓDULOS PREFABRICADOS EN COMPLEJO**



**POLIDEPORTIVO ANDRÉS TORREJÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C034/CON/2019-081.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).*

**Expediente nº** C034/CON/2019-081.  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**-Tipo de contrato:** SUMINISTRO  
**-Objeto:** SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DE SEIS MÓDULOS PREFABRICADOS EN COMPLEJO POLIDEPORTIVO ANDRÉS TORREJÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES  
**Interesado** CONCEJALÍA DE DEPORTES.  
**Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Deportes, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

*Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:*

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: La adjudicación, formalización y posterior ejecución del presente contrato, quedarán sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, para el ejercicio 2020 y tres meses del 2021, de conformidad con lo previsto al respecto en el Art. 117.2 del LCSP.
- INFORME DE NO DIVISIÓN EN LOTES
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

*Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:*

- Contrato: SUMINISTRO.
- Procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, CON UN CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.



- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, se considera que el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 10.863 €, más un importe de 2.281,23 € correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo del 21%) que debe soportar la Administración Municipal (siendo la cantidad total de 13.144,23 €).
- Valor estimado: 10.863 €.
- Duración: El plazo máximo de suministro, montaje, mantenimiento y retirada de los módulos será de un año y tres meses, a contar desde la formalización del contrato.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 16, 116 a 120, 131 a 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).*

*Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

*Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 120 de la LCSP.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP:

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Aprobar el expediente de contratación de SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DE SEIS MÓDULOS PREFABRICADOS EN COMPLEJO POLIDEPORTIVO ANDRÉS TORREJÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. (Expte. C034/CON/2019-081) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto simplificado abreviado.

**Segundo:** La adjudicación, formalización y posterior ejecución del presente contrato, quedarán sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, para el ejercicio 2020 y tres meses del 2021, de conformidad con lo previsto al respecto en el Art. 117.2 de la LCSP.



**Tercero:** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto simplificado abreviado, publicando el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario

**10/ 757.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE DEL ÁREA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/048/CON/2019-096.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** C/048/CON/2019-096.  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**-Tipo de contrato:** CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL.  
**-Objeto:** ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE DEL ÁREA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.  
**Interesado** CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.  
**Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Educación y Juventud, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RESERVA DE CRÉDITO: Contrato de tramitación anticipada, al amparo de lo previsto en el Art. 117.2 del de la Ley 9/2017, de 8 de



noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL
- Procedimiento: ABIERTO (VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN).
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 62.248€, más un importe de 13.072,08 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido. Dicho importe se ha calculado en función del número máximo de plazas, que, tal y como se anuncia en la Cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Y 1 PPT, asciende a:  
190 usuarios para las actividades de día, y  
410 usuarios para las actividades de fin de semana
- Duración: El plazo de ejecución de la licitación será el comprendido entre los meses de marzo y diciembre de 2020, con la posibilidad de prórroga, durante el mismo período, en 2021.

**Valor estimado:** 124.496€

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 25.1.b), 27, 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28, 116 y siguientes de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2ª de la LCSP,



**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Aprobar el expediente de contratación para las ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE DEL ÁREA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/048/CON/2019-096) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto.

**Segundo:** La adjudicación, formalización y posterior ejecución del presente contrato, quedarán sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, para el ejercicio 2020, de conformidad con lo previsto al respecto en el Art. 117.2 de la LCSP.

**Tercero:** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto, publicando el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejales-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

**11/ 758.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PARA LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO Y ACTUACIONES PUNTUALES DEL RESTO DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS, NO MÉDICAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. EXPTE. C/048/CON/2019-064.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejales Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, la técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** C/048/CON/2019-064  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**-Tipo de contrato:** SERVICIOS.



- Objeto:** CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PARA LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO Y ACTUACIONES PUNTUALES DEL RESTO DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS, NO MÉDICAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.
- Interesado** Concejalía de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros.
- Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Tramitación anticipada. Expediente número 2/2019000002785, a imputar con cargo a la aplicación 2020 12-9225-22799, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SERVICIOS
- Procedimiento: ABIERTO (VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN)
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 79.192,30 €, más un importe de 7.097,32 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, derivado este último de la aplicación del tipo impositivo general del 21 %, sobre el importe (33.796,72 €) de las actividades descritas en el Apartado I.5 del Pliego de Condiciones Técnicas, bajo el epígrafe “OTRAS ESPECIALIDADES (NO MÉDICAS)”, estando, por el contrario, el resto de operaciones incluidas dentro del objeto del contrato y expresadas en el Apartado I.5 del mismo Pliego, bajo el epígrafe “VIGILANCIA DE LA SALUD”, exentas del Impuesto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los precios a ofertar por los licitadores serán a la baja y no podrán, en ningún caso, exceder ni del importe del presupuesto base de licitación, ni de los precios unitarios máximos. Se rechazarán las proposiciones económicas que excedan las siguientes cantidades:

**VIGILANCIA DE LA SALUD:**



Por un importe máximo total de 45.395,58 € (actividad exenta de I.V.A.), del cual:

Unos costes fijos anuales: precio máximo de la licitación 8.193,43 € al año.

La parte fija de la vigilancia de la salud comprende lo expuesto en el apartado A del punto II del Pliego de Prescripciones Técnicas: "Condiciones particulares para la vigilancia de la salud" y cualesquiera obligaciones que puedan establecerse legal o reglamentariamente para el ámbito de la vigilancia de la salud.

Unos costes variables correspondientes a:

- Los reconocimientos médicos realizados, teniendo en cuenta que el precio máximo de licitación por reconocimiento es de 35 €. Este coste por reconocimiento efectuado incluye tanto la exploración como los análisis y las diversas pruebas que en cada caso corresponda en función del protocolo aplicable.

- No incluye sin embargo, el coste de vacunas y posibles pruebas complementarias abajo referidas, cuyo precio máximo de licitación ha de ser:

- Vacuna de hepatitis A+B: 70 € la dosis
- Vacuna de hepatitis B: 30 € la dosis
- Vacuna de hepatitis A: 32 € la dosis
- Vacuna de tétanos: 10 € la dosis
- Vacuna de gripe: 10 € la dosis
- Ergometría de esfuerzo: 45 €
- Radiografía de tórax: 50 €
- Interconsultas: 50 €

- Indicar que en los años anteriores el número de reconocimientos anuales efectuados se situó en torno a los 900.

**OTRAS ESPECIALIDADES (NO MÉDICAS):**

Por un importe máximo total de 40.894,04 € (I.V.A. incluido), del cual 33.796,72 € corresponden a la base imponible y 7.097,32 € en concepto de I.V.A. (21%). Este importe deberá cubrir las diversas necesidades anuales de las especialidades técnicas, no médicas, correspondientes a asesoramiento técnico y estudios específicos de higiene, ergonomía, evaluación de instalaciones y equipos de trabajo, formación, elaboración de documentos ATEX y planes de autoprotección entre otras.

Se estima que los 40.894,04 € (I.V.A. incluido), han de cubrir el importe de al menos 1.100 horas al año de dedicación a las diversas actividades de las especialidades no médicas anteriormente mencionadas, según lo expuesto en el apartado III Condiciones particulares para otras especialidades técnicas, del Pliego de Prescripciones Técnicas. Se ha de especificar el número de horas/año ofertado y el coste horario.

Valor estimado del contrato. Se establece como valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 316.769,20 €.

- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de TRES AÑOS.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 25.1.a), 27, 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28, 116 y siguientes de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Aprobar el expediente de contratación para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PARA LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO Y ACTUACIONES PUNTUALES DEL RESTO DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS, NO MÉDICAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. (EXPTE. C/048/CON/2019-064) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto.

**Segundo:** La adjudicación, formalización y posterior ejecución del presente contrato, quedarán sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento



jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**Tercero:** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

**12/ 759.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA EL MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE LOS APARATOS ELEVADORES DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/047/CON/2019-080.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).*

**Expediente nº** C047/CON/2019-080.  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**-Tipo de contrato:** SERVICIOS.  
**-Objeto:** MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE LOS APARATOS ELEVADORES DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES  
**Interesado** CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.  
**Procedimiento:** APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de las Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

**Primero.-** El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Contrato de tramitación anticipada, al amparo de lo previsto en el Art. 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SERVICIOS.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: Según los datos aportados por el Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 73.500 € (el importe anual del canon del mantenimiento), más un importe de 15.435 € correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo del 21%), que debe soportar la Administración Municipal (siendo la cantidad total de 88.935 €).
- Valor estimado: 73.500 €.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO a partir de su formalización, sin que la misma pueda tener lugar antes de 1 de enero de 2020. No se contempla la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17, 116 a 120, 131 a 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.



Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 120 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP:

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE LOS APARATOS ELEVADORES DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C047/CON/2019-080) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto simplificado.

**Segundo:** La adjudicación, formalización y posterior ejecución del presente contrato, quedarán sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, para el ejercicio 2020, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Tercero:** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto simplificado, publicando el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

## **EDUCACIÓN Y JUVENTUD**

**13/ 760.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA EL SOSTENIMIENTO DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA “RODOLFO HALFFTER”, DURANTE EL AÑO 2020. EXPTE. SP/012/ED/2019/001.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº** SP/012/ED/2019/001 Grupo Servicios  
**Asunto:** APROBACIÓN DE LA ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA EL SOSTENIMIENTO DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA “RODOLFO HALFFTER” DURANTE EL AÑO 2020.  
**Interesados:** CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID y AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES  
**Procedimiento:** Aprobación por la Junta de Gobierno Local  
**Fecha de iniciación:** 20 de noviembre de 2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Educación y Juventud referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Con fecha 19 de noviembre de 2019 se recibió de la Dirección General de Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial de la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid la Adenda de prórroga para el año 2020 del convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad de Madrid y este Ayuntamiento para el sostenimiento del Conservatorio Profesional de Música “Rodolfo Halffter” durante el periodo comprendido entre el 29 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Segundo.- Esta Adenda daría continuidad a la colaboración en materia educativa de las Enseñanzas Musicales oficiales en Móstoles entre la Comunidad de Madrid y este Ayuntamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 y ambas partes manifiestan su voluntad de formalizarla en los mismos términos y condiciones acordados en el convenio anteriormente referido.

Tercero.- Que la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid para el periodo de vigencia de la Adenda contribuye a sufragar los gastos de sostenimiento de este conservatorio de música con una aportación de 850.000 € (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS). El Ayuntamiento atiende el resto de los gastos hasta la totalidad.

Cuarto.- Que los departamentos de Asesoría Jurídica e Intervención han emitido sendos informes en sentido favorable a la aprobación de este Convenio.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal,



como recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

*Segundo.- El órgano municipal competente para aprobar la aprobación de este convenio es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127 de la ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

#### **Resolver lo siguiente:**

**Primero.-** Aprobar la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles, para el sostenimiento del Conservatorio de Música “Rodolfo Halffter”, con vigencia para el año 2020.

**Segundo.-** Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo, con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejales-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

#### **IGUALDAD**

14/ 761.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA LA GESTIÓN DE UN CENTRO DE EMERGENCIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y SUS HIJOS/HIJAS. EXPTE. SP009/MUJ/2/2019.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Agente de Igualdad y elevada por el Concejales Delegada de Igualdad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, la Agente de Igualdad que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº** SP009/MUJ/2/2019  
**Asunto** Propuesta de Aprobación del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad (Dirección General de Igualdad) y el Ayuntamiento de Móstoles para la gestión de un centro de emergencia para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos/hijas.  
**Interesado** De oficio  
**Procedimiento** SP009  
**Fecha de iniciación** 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Providencia de la Concejala Delegada de Igualdad referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

*Primero: El Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Igualdad, contempla entre sus tareas el desarrollo de programas dirigidos a la realización de actuaciones contra la violencia de género, para lo cual se han venido suscribiendo diferentes convenios de colaboración.*

*Segundo: Que ambas partes expresan su acuerdo en reforzar las actuaciones conjuntas para la planificación del Sistema Público, que supongan una mejora de la calidad en la atención de la ciudadanía. Que consideran prioritarias las actuaciones de prevención que impidan, en la medida de lo posible, las situaciones de desigualdad y la violencia de género.*

*Tercero: Según el Artículo 4 del TEXTO REFUNDIDO DE LOS CRITERIOS DE COORDINACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONVENCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, aprobado por Acuerdo 2/32, de 30 de enero de la Junta de Gobierno Local, todos los convenios administrativos que se formalicen, sean o no interadministrativos deberán especificar los extremos previstos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es decir: a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes. 5 b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella. c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos. d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, con indicación de su distribución temporal y su imputación presupuestaria. e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento. f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. g) El régimen de modificación del convenio. h) Plazo de vigencia del convenio conforme a las reglas establecidas en el artículo 49 LRJSP. 4.2. En los convenios administrativos con entidades sin ánimo de lucro que instrumenten la concesión de subvenciones sin contraprestación, al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán hacer referencia expresa a esta circunstancia y a*



la consiguiente aplicabilidad a la subvención del régimen jurídico correspondiente a su naturaleza. 4.3. En el caso de que los convenios formalicen una prórroga, adenda, refinanciación o cualquier otra modificación de los términos de otro anteriormente celebrado, deberá constar expresamente esta circunstancia en su articulado, sin perjuicio de que así mismo se indique en su remisión al Registro de Convenios. 6 Artículo 5. Trámites preparatorios 5.1. Antes de la firma de los convenios, el procedimiento de elaboración incluirá, al menos, los siguientes trámites, sin perjuicio de aquellos que vengan exigidos por la normativa aplicable en cada caso concreto: 1º.- La providencia de inicio u orden de proceder conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 (B.O.C.M. de 4.08.09). 2º La confección del proyecto de convenio, o incorporación del mismo al expediente, y de la memoria justificativa por el Director del Servicio o Departamento correspondiente, así como la emisión del informe administrativo previsto en el artículo 25.2 a) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 (B.O.C.M. de 4.08.09). El proyecto de convenio deberá incluir el contenido mínimo establecido en el artículo 4 de estas normas. La memoria justificativa debe analizar los aspectos previstos tanto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público como en el artículo 57.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es decir: -su necesidad y oportunidad - su impacto económico - el carácter no contractual de la actividad en cuestión - la mejora de la eficiencia de la gestión pública, eliminación de duplicidades administrativas y cumplimiento con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera 7 - el cumplimiento de lo previsto en las Leyes 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. 3.º Informe de la Asesoría Jurídica, en todo caso. El informe jurídico se emitirá por el Secretario General si la aprobación del convenio corresponde al Pleno. 4.º Informe y fiscalización de la Intervención, si del convenio se derivan derechos y obligaciones de contenido económico. 5.º Informe previo del departamento de Patrimonio, si los convenios afectan a bienes inmuebles y derechos sobre los mismos de que sea o pueda ser titular del Ayuntamiento de Móstoles, sus Organismos Autónomos, y demás Entes Públicos, salvo los convenios urbanísticos. Si no se concretasen los bienes municipales afectados por el convenio, no será necesario dicho informe previo, sin perjuicio de que se de cuenta a dicho departamento de Patrimonio una vez adoptada la resolución aprobatoria del convenio. 6.º Propuesta de resolución del Director del Servicio o Departamento, según lo previsto en los artículos 92 y 225 d) del Reglamento Orgánico Municipal.

Cuarto: Visto el informe del Director General de Presupuesto y Contabilidad, de existencia de crédito suficiente en los presupuestos de los años anteriores, para hacer frente a los compromisos derivados de este convenio.

Quinto: Vistos el informe administrativo de la Agente de Igualdad, de fecha 18 de noviembre de 2019 y de Asesoría Jurídica nº 109/2019 de 03 de diciembre de 2019. Visto el informe de Intervención de fecha 04 de diciembre de 2019, donde se expone que este Convenio queda condicionado a la existencia de crédito en el presupuesto del año 2020.

Sexto: No se precisa informe de Patrimonio al no suponer la aprobación del Convenio ninguna cesión de espacio municipal, como se establece en el Artículo 4 del TEXTO



**REFUNDIDO DE LOS CRITERIOS DE COORDINACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONVENCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, aprobado por Acuerdo 2/32, de 30 de enero de la Junta de Gobierno Local**

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

El Convenio que se eleva para su aprobación cumple los requisitos legalmente establecidos.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Aprobar el Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad (Dirección General de Igualdad) y el Ayuntamiento de Móstoles para la gestión de un centro de emergencia para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos/hijas.

**Segundo:** La vigencia del Convenio será la señalada en la cláusula décima del mismo.

**Tercero:** Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.

**Cuarto:** Dar traslado a la Comunidad de Madrid para su conocimiento y efectos oportunos.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

## **PARTICIPACIÓN VECINAL**

**15/ 762.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN A LA ENTIDAD ASOCIACIONES DE VECINOS COORDINADAS DE MÓSTOLES, SEGÚN CONVENIO DE COLABORACIÓN APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE**



**2016, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019. EXPTE. SP-019/PC/2019-02.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Participación Ciudadana y elevada por el Concejal Delegado de Participación Vecinal, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente Propuesta de Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29-04-2005).*

**Expediente nº** SP-019/PC/2019-02  
**Asunto** Aprobación Cuenta Justificativa de la Subvención correspondiente al Ejercicio 2019 de la entidad ASOCIACIONES DE VECINOS COORDINADAS DE MÓSTOLES, según Convenio de Colaboración aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2016.  
**Interesado** “Asociaciones de Vecinos Coordinadas de Móstoles”/Ayuntamiento de Móstoles  
**Procedimiento** Aprobación Cuentas Justificativas de Subvenciones  
**Fecha iniciación:** 13 de septiembre de 2016

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2016 por la que se aprueba el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y la entidad Asociaciones de Vecinos Coordinadas de Móstoles, y referente a la aprobación de la Cuenta Justificativa de la Subvención anual establecida en el mismo, correspondiente al Ejercicio 2019, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero Que la Cláusula Tercera A) 7.- del Convenio establece una subvención nominativa anual, mediante el procedimiento de concesión directa por importe de 7.097,50 €, con cargo a la partida 50-9242-48903 durante el plazo vigencia del Convenio del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.*

*Segundo Que con fecha 6 de mayo de 2019 se ha abonado la cantidad de 3.548,75 €, que supone el 50% de la subvención total, en virtud de la Cláusula Tercera, A), 8) del Convenio, como pago anticipado con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a dicha subvención.*

*Tercero Que la entidad beneficiaria está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención concedida mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo del 14 octubre al 8 de noviembre de 2019, tal y como se establece en la Cláusula Tercera A) 9.- del Convenio.*



Cuarto Que con fecha 4 de noviembre de 2019 la entidad ASOCIACIONES DE VECINOS COORDINADAS DE MÓSTOLES ha presentado la documentación justificativa de la subvención, dentro del plazo establecido, por importe de 6.900,34 €.

Quinto Visto el Informe Técnico de Participación Ciudadana sobre Justificación de la subvención de fecha 15 de noviembre de 2019, según el cual queda acreditada la realización de las actividades y el cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención, por importe de 6.900,34 €, debiéndose declarar la pérdida del derecho a la percepción de la cantidad de 197,16 € por falta de justificación parcial, debiéndose abonar la cantidad de 3.351,59 €, correspondiente al resto de la subvención.

Sexto Visto el Informe de Intervención sobre fiscalización de la Cuenta Justificativa de la subvención de fecha 3 de diciembre de 2019, según el cual se acreditan los gastos realizados mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, teniendo la consideración de gastos subvencionables la cantidad de 6.900,34 €, declarándose "... la pérdida del derecho al cobro de la subvención de 197,16 € por falta de justificación, debiendo solo abonarse los 3.351,59 € correspondientes al resto de la subvención pendiente de cobro".

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

- Convenio de Colaboración aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2016 entre el Ayuntamiento de Móstoles y la entidad ASOCIACIONES DE VECINOS COORDINADAS DE MÓSTOLES.
- Base 29 de Ejecución del Presupuesto General para el año 2019, sobre Subvenciones Nominativas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de aplicación (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

**Resolver lo siguiente:**

**Primero.-** Aprobar la Cuenta Justificativa de la Subvención del ejercicio 2019, rendida por la entidad ASOCIACIONES DE VECINOS COORDINADAS DE MÓSTOLES, por importe de 6.900,34 €, en virtud del Convenio de colaboración aprobado en Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2016, debiéndose declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención de la cantidad de 197,16 € por falta de justificación parcial, debiéndose abonar la cantidad de 3.351,59 €, correspondiente al resto de la subvención.

**Segundo.-** Notificar la presente Resolución a la entidad indicada en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas."



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita

**16/ 763.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN A LA ENTIDAD FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES DE MÓSTOLES (FAVEM), SEGÚN CONVENIO DE COLABORACIÓN APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019. EXPTE. SP-019/PC/2019-03.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Participación Ciudadana y elevada por el Concejal Delegado de Participación Vecinal, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente Propuesta de Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** SP-019/PC/2019-03  
**Asunto** Aprobación Cuenta Justificativa de la Subvención correspondiente al Ejercicio 2019 de la entidad FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES DE MÓSTOLES (FAVEM), según Convenio de Colaboración aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2016.  
**Interesado** “Federación de Asociaciones Vecinales de Móstoles (FAVEM)"/Ayuntamiento de Móstoles  
**Procedimiento** Aprobación Cuentas Justificativas de Subvenciones  
**Fecha iniciación:** 13 de septiembre de 2016

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2016 por la que se aprueba el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y la entidad Federación de Asociaciones Vecinales de Móstoles (FAVEM), y referente a la aprobación de la Cuenta Justificativa de la Subvención anual establecida en el mismo, correspondiente al Ejercicio 2019, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero Que la Cláusula Tercera A) 7.- del Convenio establece una subvención nominativa anual, mediante el procedimiento de concesión directa por importe de 7.097,50 €, con cargo a la partida 50-9242-48911 durante el plazo vigencia del Convenio del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.

Segundo Que con fecha 6 de mayo de 2019 se ha abonado la cantidad de 3.548,75 €, que supone el 50% de la subvención, en virtud de la Cláusula Tercera, A), 8) del Convenio, como pago anticipado con carácter previo a la justificación, como



financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a dicha subvención.

Tercero Que la entidad beneficiaria está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención concedida mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo del 14 de octubre al 8 de noviembre de 2019, de conformidad con la Cláusula Tercera A) 9.- del Convenio.

Cuarto Que con fecha 8 de noviembre de 2019 la entidad FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES DE MÓSTOLES (FAVEM) ha presentado la documentación justificativa de la subvención, dentro del plazo establecido, por importe de 2.698,87 €.

Quinto Visto el Informe Técnico de Participación Ciudadana sobre Justificación de la subvención de fecha 15 de noviembre de 2019, según el cual queda acreditada la realización de las actividades y el cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención, por importe de 2.698,87 €, debiéndose declarar la pérdida del derecho a la percepción de la cantidad de 4.398,63 € por falta de justificación parcial, así como la devolución de la cantidad de 849,88 €

Sexto Visto el Informe de Intervención sobre fiscalización de la Cuenta Justificativa de la subvención de fecha 3 de diciembre de 2019, según el cual se acreditan los gastos realizados mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, teniendo la consideración de gastos subvencionables la cantidad de 2.698,87 €, declarándose "... la pérdida del derecho al cobro de la subvención de 4.398,63 € por falta de justificación y tramitarse el procedimiento de reintegro previsto en el artículo 42 de la LGS, para exigir el reintegro parcial de la subvención por un importe de 849,88 €, más los intereses de demora correspondientes."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

- Convenio de Colaboración aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2016 entre el Ayuntamiento de Mostoles y la entidad FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES DE MÓSTOLES (FAVEM).
- Base 29 de Ejecución del Presupuesto General para el año 2019, sobre Subvenciones Nominativas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de aplicación (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

Se **propone** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

**Resolver lo siguiente:**

**Primero.-** Aprobar la Cuenta Justificativa de la Subvención del ejercicio 2019, rendida por la entidad FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES DE MÓSTOLES (FAVEM), por importe de 2.698,87 €, en virtud del Convenio de colaboración aprobado en Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2016, debiéndose declarar la



pérdida del derecho a la percepción de la subvención de la cantidad de 4.398,63 € por falta de justificación parcial, así como el reintegro por parte de la entidad de la cantidad de 849,88 €, más los intereses de demora correspondientes.

**Segundo.-** Notificar la presente Resolución a la entidad indicada en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita

## **DEPORTES**

17/ 764.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LA AUTORIZACIÓN QUE PERMITA AL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL MÓSTOLES CLUB DE FÚTBOL, SOBRE EL COBRO DE LAS ENTRADAS A LOS ASISTENTES A LOS PARTIDOS DEL EQUIPO EN PREFERENTE. EXPTE. B028/DEP/2019/02.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Oficial Mayor y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Oficial Mayor que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** B028/DEP/2019/02  
**Asunto** Normas reguladoras de la autorización que permita al Club Deportivo Elemental Móstoles club de fútbol el cobro de las entradas a los asistentes a los partidos del equipo en preferente.  
**Procedimiento** Autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales.

**Fecha de iniciación:** 1 de octubre de 2019.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En fecha 1 de octubre de 2019 (Nº RGE 56949 de fecha 6 de noviembre) se solicitó por el Club Deportivo Elemental Móstoles club de fútbol autorización para el cobro de entrada en sus partidos de futbol en la categoría preferente.



*Segundo.- En fecha 1 de octubre de 2019 se dictó Providencia de Inicio del Concejal de Deportes para tramitar el Expediente de Autorización al Club Deportivo Elemental Móstoles club de fútbol para el cobro por el acceso de público en sus partidos de futbol en la categoría preferente.*

*Tercero.- En fecha 23 de octubre de 2019 se emite informe favorable del jefe de servicio de Deportes y se valora el precio a pagar para poder realizar la venta de entradas en 89,88 euros por partido.*

*Cuarto.- Se emite informe de Patrimonio en fecha 2 de octubre de 2019.*

*Quinto.- En fecha 5 de noviembre de 2019 se dictan las normas reguladoras.*

*Sexto.- Se emite informe de asesoría Jurídica Favorable de fecha 18 de noviembre de 2019.*

*Séptimo.- Se emite informe de Intervención Favorable de fecha 29 de noviembre de 2019.*

*La **Valoración Jurídica** y legislación aplicable de los hechos expuestos es la siguiente:*

*Primero.- Su regulación se ampara en lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, y en la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

*Segundo.- En lo no previsto en las normas reguladoras, se estará en lo dispuesto en la citada Ley 33/2003, de 3 de noviembre, en la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en el Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto. Supletoriamente serán de aplicación las restantes normas de carácter administrativo y, en su defecto, de carácter privado; especialmente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que el órgano competente adopte la siguiente **RESOLUCIÓN***

***Primero.-** Aprobar la Autorización y las Normas Reguladoras de la misma para permitir al Club Deportivo Elemental Móstoles club de fútbol cobrar las entradas a los asistentes a los partidos del equipo de categoría preferente.*

***Segundo.-** El autorizado deberá cumplir toda la normativa vigente y las obligaciones contenidas en la Cláusula 6 de las Normas Reguladoras. La póliza por responsabilidad civil suscrita por el autorizado deberá contener responsabilidad civil general por daños causados a terceros. Y deberá aportar copia del recibo de pago de la misma.*





**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Departamentos Municipales Competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

## **ASUNTOS DE URGENCIA**

**18/ 765.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ADJUDICACIÓN PARA EL ALQUILER DE CARROZAS Y VEHÍCULOS PARA LAS CABALGATAS DE REYES A CELEBRAR EL DÍA 5 DE ENERO DE 2020 Y EL DÍA 5 DE ENERO DE 2021. EXPTE. C/068/CON/2019-073.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).*

**Expediente nº** C/068/CON/2019-073.  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**-Tipo de contrato:** PRIVADO.



- Objeto:** ALQUILER DE CARROZAS Y VEHÍCULOS PARA LAS CABALGATAS DE REYES A CELEBRAR EL DÍA 5 DE ENERO DE 2020 Y EL DÍA 5 DE ENERO DE 2021
- Interesado:** CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA
- Procedimiento:** Adjudicación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 10/657, adoptado en sesión celebrada el 29 de octubre de 2019, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación y la duración del contrato, a saber:

- Contrato: PRIVADO
- Procedimiento: ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación, para los dos años de ejecución del contrato, asciende a la cantidad de 180.900 €, más un importe de 37.989€, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido. Dicho importe se ha calculado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas y apartado 7 de la Propuesta del servicio.
- Duración: La prestación de este servicio será de DOS AÑOS desde la formalización del contrato, sin prórroga.

Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 30 de octubre de 2019 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, presentándose proposiciones, por las siguientes mercantiles:

1. NEW SAMPER, S.L.
2. TODOELSHOW, S.L.

Cuarto: Por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2019, se procedió a la calificación de la documentación correspondiente al Sobre o Archivo electrónico número 1, resultando completa la aportada por ambas mercantiles, acordando su admisión a la licitación, teniendo lugar a continuación, en la misma sesión, la apertura del sobre o archivo electrónico nº 2 (criterios de valoración que dependen de juicio de valor), acordando dar traslado del mismo, al Departamento de Festejos, para su estudio y emisión de informe al respecto.

Quinto: Evacuado el correspondiente informe de valoración del sobre o archivo electrónico nº 2, por el Departamento de Festejos, con fecha 23 de noviembre de 2019, la Mesa de Contratación lo hizo suyo, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2019, y cuyo resumen es el siguiente:

“(…) Así pues las empresas obtienen la siguiente puntuación:

Licitadores	Criterio A (Diseño Global)	Criterio B (Colorido)	Criterio C (Diseño 3 carrozas reales)	Criterio D (Actualidad de las temáticas)	Total
TODOELSHOW, S.L.	3	6	2	7,5	18,5
NEW SAMPER, S.L.	10	8	5	7,5	30,5

La puntuación obtenida en este sobre en orden decreciente es:

- New Samper, S.L. 30,5 puntos
- Todoelshow, S.L.: 18,5 puntos

Por tanto a juicio del Responsable de Festejos que suscribe, las ofertas propuestas tiene la valoración anteriormente propuestas, siempre que se mantenga como tal y sometido a mejor criterio del órgano superior.”

Tras la lectura del mismo, en sesión pública, se procedió por parte del Secretario de la Mesa de Contratación a la apertura del sobre o archivo electrónico nº 3 (Oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante la aplicación de una fórmula), resultando lo siguiente para cada una de las licitantes:

1. TODOELSHOW, S.L.: Precio total ejecución del contrato: 151.800 € + 31.878 € de IVA (ciento cincuenta y un mil ochocientos euros más treinta y un mil ochocientos setenta y ocho céntimos de IVA). Mejoras: Aportar tres pasacalles de animación, que incluyen iluminación y sonido.
2. NEW SAMPER, S.L.: Precio total ejecución del contrato: 176.400 € + 37.044 € de IVA (ciento setenta y seis mil cuatrocientos euros más treinta y siete mil cuarenta y cuatro euros de IVA). Mejoras: Tres pasacalles para cada año.

Sexto: Con fecha 27 de noviembre de 2019, se emitió por el Responsable de Festejos, informe de valoración de las proposiciones, respecto de la Oferta económica y otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula, hecho suyo por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2019, cuyo resumen es el siguiente:

“(…) Atendiendo a la puntuación obtenida en todos los criterios de adjudicación, la puntuación total obtenida por ambas ofertas es:

Licitadores	Diseño de las Carrozas	Oferta Económica	Mejoras	Total
TODOELSHOW, S.L.	18,50	30,00	30,00	78,50
NEW SAMPER, S.L.	30,50	4,54	30,00	65,04

La puntuación total ordenado de mayor a menor quedará:



- Todoelshow, S.L: consigue 78,50 puntos
- New Samper, S.L: consigue 65,04 puntos

*Por tanto a juicio del Responsable de Festejos que suscribe, la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento de Móstoles, aplicando los criterios mencionados, es la empresa Todoelshow, S.L., por lo que propone la adjudicación de este contrato a la citada empresa por un importe de licitación de 151.800€ + 31.878 € en concepto de IVA, siempre que se mantenga como tal y sometido a mejor criterio del órgano superior.”*

*Séptimo.- El Sr. Concejal de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, a la vista de la propuesta formulada el 28 de noviembre de 2019, por la Mesa de Contratación, por su Decreto de la misma fecha, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 4/367, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de Junio de 2019, resolvió requerir a la mercantil TODOELSHOW, S.L. (CIF: B45613981), como licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa y una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 7.590 €.*

*Octavo.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.*

**La Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.*

*Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil TODOELSHOW, S.L., procede tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.*

*Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y al resto de licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.*



Cuarto.- El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Adjudicar el CONTRATO PRIVADO PARA EL ALQUILER DE CARROZAS Y VEHÍCULOS PARA LAS CABALGATAS DE REYES A CELEBRAR EL DÍA 5 DE ENERO DE 2020 Y EL DÍA 5 DE ENERO DE 2021 (Expte. C/068/CON/2019-073), a la mercantil TODOELSHOW, S.L. (CIF: B45613981), por un importe de 151.800 €, más la cantidad de 31.878 €, en concepto de I.V.A., por un plazo de ejecución coincidente con el día de celebración de la Cabalgata, esto es, el 5 de enero de 2020 y el 5 de enero de 2021, sin posibilidad de prórroga y, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativa, el de Prescripciones Técnicas y a la proposición presentada por la interesada, en donde se ofertaba lo siguiente:

- 3 pasacalles de animación, que incluyen iluminación y sonido.

**Segundo:** La presente adjudicación, así como la formalización y posterior ejecución del contrato, quedarán sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, para los ejercicios 2020 y 2021, de conformidad con lo previsto al respecto en el Art. 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, habrá de observarse lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

**Tercero:** Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**Cuarto:** La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



**19/ 766.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO FLEXIA Y DE LAS APLICACIONES BUZÓN DEL CIUDADANO, TABLÓN DE EDICTOS Y PERFIL DEL CONTRATANTE (C/057/CON/2017-057). EXPTE. C/087/CON/2019-107.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante

*Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** C/087/CON/2019-107.  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** SERVICIOS.  
**Objeto:** MANTENIMIENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO FLEXIA Y DE LAS APLICACIONES BUZÓN DEL CIUDADANO, TABLÓN DE EDICTOS Y PERFIL DEL CONTRATANTE (C/057/CON/2017-057)  
**Interesado** CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS.  
**Procedimiento:** Prórroga del contrato.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero.- Por Acuerdo 4/4 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de enero de 2018, se aprobó la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO FLEXIA Y DE LAS APLICACIONES BUZÓN DEL CIUDADANO, TABLÓN DE EDICTOS Y PERFIL*



DEL CONTRATANTE, IMPLANTADAS EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/057/CON/2017-057), a la mercantil ALTIA CONSULTORES, S.A. (C.I.F. A-15456585), por un importe de 44.404,36 €, más 9.342,92 €, en concepto de I.V.A., para un período de DOS AÑOS, a contar desde la formalización del contrato y todo ello, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y a los contenidos en la proposición de la adjudicataria.

Segundo.- El contrato se formalizó el día 12 de enero de 2018.

Tercero.- Con fecha 15 de julio de 2019, se abrió expediente en el Departamento de Contratación en el que se incluye la siguiente documentación:

- Escrito de propuesta de prórroga, suscrito por el Responsable de Nuevas Tecnologías, con el VºBº del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, de 11 de julio de 2019.
- Escrito de aceptación de la prórroga, propuesta por el Departamento de Nuevas Tecnologías, presentado por la representación de la mercantil adjudicataria, en el Registro General de la Corporación (Entrada nº 35620), con fecha 3 de julio de 2019.
- Certificado del Director General de Presupuestos y Contabilidad, de 24 de septiembre de 2019, sobre la normal existencia de crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto, al tratarse de un expediente de tramitación anticipada.
- Certificado de saldo de crédito disponible Presupuestos futuros, suscrito por el Director de Presupuestos y Contabilidad, de 4 de octubre de 2019.

Cuarto.- El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:

- INFORME DE FISCALIZACIÓN.
- INFORME JURÍDICO.

Quinto.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato de: SERVICIOS.
- Tramitación: ANTICIPADA.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

De acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), "Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se



*regirán por la normativa anterior. (...) Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”*

*II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la TRLCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.*

*III.- La Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, establece que “El plazo de ejecución del contrato será el comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS”; mientras que, por su parte, la cláusula Tercera del documento de formalización del contrato, dispone que “El plazo de ejecución del contrato será el comprendido entre el 12 de enero de 2018 y el 11 de enero de 2020, ambos inclusive, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS, y todo ello con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y a los contenidos en su oferta.”*

*Ante esta aparente discrepancia entre lo manifestado en el Pliego de Cláusulas Administrativas y lo dispuesto en el documento de formalización, pueden hacerse las siguientes consideraciones:*

*Primera.- La voluntad manifestada por el Órgano de Contratación cuando aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas, fue de adjudicar el contrato que nos ocupa, por un plazo de ejecución de dos años, comenzando el 1 de enero de 2018 y terminando el 31 de diciembre de 2019. No obstante, la demora en la tramitación del expediente administrativo, dio lugar a que la adjudicación por la Junta de Gobierno Local, se produjese en un momento posterior al inicialmente previsto, sin que con ello, se alterase la vocación inicial por la que fue concebido este contrato, es decir, el Órgano de Contratación volvió a manifestar su voluntad de adjudicar el contrato para un periodo de dos años.*

*Segunda.- Teniendo en cuenta lo anterior, podemos decir que, de acuerdo con el Informe 32/12, de 27 de junio de 2014, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en ningún caso supondría establecer nuevos derechos y obligaciones para las partes y, que por otro lado, el contrato se ajusta a las condiciones en que se llevó a cabo la licitación, sin que resulte contrario a los principios de igualdad y no discriminación, respetando la libre competencia y confianza legítima, que deben observarse en toda contratación administrativa.*

*IV.- Ambas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 23 del TRLCSP, que dispone que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, pudiendo preverse una o varias prórrogas, acordadas por el órgano de contratación, siempre que las características*





permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

V.- Se incluye en el expediente, escrito de solicitud de prórroga, suscrito por el Responsable de Nuevas Tecnologías, con el VºBº del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, de 11 de julio de 2019, para el periodo comprendido entre el 12 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, siendo este aceptado por la adjudicataria en escrito de 2 de julio de 2019, obrante igualmente en el expediente.

VI.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

**Resolver** lo siguiente:

**“Primero:** Aprobar la prórroga del contrato de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO FLEXIA Y DE LAS APLICACIONES BUZÓN DEL CIUDADANO, TABLÓN DE EDICTOS Y PERFIL DEL CONTRATANTE, IMPLANTADAS EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (C/057/CON/2017-057), adjudicado a la mercantil ALTIA CONSULTORES, S.A. (C.I.F. A-15456585), por un importe de 44.404,36 €, más 9.342,92 € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, para el período comprendido entre el 12 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive y, todo ello, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y a los contenidos en la proposición de la adjudicataria.

**Segundo:** La ejecución de la citada prórroga quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación para el ejercicio 2020 y 2021, de conformidad con lo previsto al respecto en el Art. 110.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**Tercero:** Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 26 de diciembre de 2019, yo el Concejal-Secretario, D. Aitor Perlínes Sánchez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veinte de enero de dos mil veinte.